



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en este conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 33 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, a raíz de los hechos informados por María Victoria T , agente de la Subsecretaría de Asuntos Políticos del Ministerio del Interior de la Nación.

Denuncia que del resumen de los consumos realizados con la tarjeta de crédito extendida por el Banco de la Nación Argentina, a su nombre, para solventar los gastos de la prestación de servicios para el desempeño de su cargo en ese ministerio, surgía la compra de productos que no habría realizado. Asimismo informa que terceras personas habrían tenido acceso a los archivos y documentos personales de T que serían resguardados en un sistema informático.

Sin perjuicio de la digitalización incompleta de las resoluciones que fundamentan la presente contienda, resulta de los escasos elementos agregados al incidente que el 3 de septiembre de 2021, el juez nacional de esta Capital declinó su competencia a favor de la justicia de excepción por entender que la presunta defraudación que habría sido cometida mediante la utilización de los datos de la tarjeta de crédito asignada a T , habría perjudicado el patrimonio del Estado nacional por encontrarse asociada a la cuenta del Ministerio del Interior de la Nación registrada en el Banco de la Nación Argentina. A su turno, el magistrado federal devolvió las actuaciones al considerar que no se habría demostrado un perjuicio al Estado nacional, ni se habían ordenado medidas de investigación respecto al presunto delito informático también denunciado.

El 1 de noviembre de 2021, el declinante sostuvo que T no había ratificado haber sido perjudicada por la posible comisión de los delitos establecidos en los artículos 153 y 153 bis, no obstante considerar que razones de una mejor administración de justicia aconsejarían su investigación conjunta en el fuero federal, y elevó el incidente a la Corte.

Es doctrina de V.E. que la referencia del artículo 3, inciso 3°, de la ley 48 respecto de los delitos que tiendan a la defraudación de las rentas nacionales, alude a los casos en que el daño sufrido por los bienes del Estado es el que corresponde al resultado directo de la acción típica de que se trata (Fallos: 324:901; 329:3905, entre muchos otros).

Por aplicación de esta regla, en atención a que las presuntas compras denunciadas mediante el uso fraudulento de la tarjeta de crédito habrían sido debitadas de la cuenta bancaria perteneciente al organismo nacional, opino que corresponde a la justicia federal continuar la investigación en estas actuaciones.

Por otra parte, en lo que respecta al posible ingreso a un sistema informático mediante el uso indebido de la clave personal de T , que se refiere en la denuncia, toda vez que de las constancias agregadas al presente incidente no es posible determinar si la acción fue instada conforme a los requisitos que establece el código de forma para los delitos de acción privada, estimo que corresponde devolver la presente causa al declinante, con relación a ese suceso, a sus efectos.

Buenos Aires, 26 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.05.2022 14:02:12